

FAQs Empresas

ÍNDICE

1. ¿Qué es un ERTE?.....	2
2. ¿Qué actividades pueden y no pueden presentar el ERTE por fuerza mayor derivadas del COVID-19?.....	3
3. ¿Cómo se presenta el ERTE?	5
4. ¿Cuál es el procedimiento para la tramitación de un ERTE por fuerza mayor derivada del COVID-19?.....	6
5. No puedo presentar mi solicitud con el certificado digital, ¿qué debo hacer? ...	7
6. ¿Duración del ERTE?	7
7. ¿Cómo afecta a los trabajadores y a las cuotas a la Seguridad Social de estos?..	7
8. ¿Cómo solicitar la prestación en nombre de los trabajadores?	7
9. ¿Cuál es la fecha de inicio del ERTE y la de fin?.....	8
10. ¿Cómo reflejo la reducción de jornada?.....	9
11. ¿Cuál será la base reguladora?	9
12. ¿Qué trabajadores debe incluir la empresa en el envío?.....	9
13. ¿Cuándo hay que presentarlo?	9
14. ¿Cómo y cuándo se presenta el certificado de empresa?	10
15. ¿De qué forma se envía el Formulario de Solicitud Colectiva?	10
16. ¿Se puede presentar un ERTE por fuerza mayor?	11
17. ¿Si una empresa presentó un ERTE por causas productivas al inicio de la crisis y, luego, se ha transformado en fuerza mayor, ¿puede modificar el ERTE?.....	11
18. El Gobierno de España ha habilitado un documento con las preguntas más frecuentes sobre ERTES al que puede acceder en el siguiente enlace	11
19. ¿Va a existir un plan de financiación extraordinario?	11
20. ¿Qué sucede con las subvenciones o ayudas concedidas?.....	11
21. Subvenciones Fomento de Empleo.....	12
22. ¿Qué sucede con las convocatorias pendientes de resolución?.....	12
23. ¿Y con las convocatorias que están pendientes de ser convocadas?.....	13

24. Mi empresa necesita contratar trabajadores de forma urgente, ¿puedo contactar con las Oficinas Emplea?	13
25. ¿Qué medidas se han tomado respecto a una posible moratoria sobre impuestos y tributos?	13
26. ¿Qué mecanismos plantea el Gobierno de Castilla-La Mancha en sus instrumentos financieros: Instituto de Finanzas, Sodicamab y Aval CLM?.....	14
EMPRESA INTERNACIONAL	15
27. Mi negocio internacional se ha visto afectado por esta situación, ¿qué puedo hacer?.....	15
28. ¿Está previsto poner en marcha algún plan de ayudas a la internacionalización?	166
29. ¿Qué va a suceder con las acciones de promoción exterior?	166
EMPRESAS ABIERTAS AL PÚBLICO	166
30. Tengo un comercio de rango mixto (productos de primera necesidad y otros que no lo son), ¿puedo abrir?.....	166
31. ¿Puedo aprovechar estos momentos para realizar trabajo interno de mi comercio?	166
32. Mi empresa vende y repara electrodomésticos, ¿puedo abrir al público?	177
33. Me dedico a la venta ambulante de productos de primera necesidad, ¿dónde puedo vender mis productos?	177
34. Me dedico a la venta online, ¿tengo alguna limitación?.....	177
35. Ayudas al comercio y a la artesanía.....	177
36. El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha preparado una página de contacto en la que dan respuesta a las dudas más frecuentes.....	18

1. ¿Qué es un ERTE?

Es el procedimiento que han de realizar las empresas cuando, como consecuencia de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, tengan que suspender temporalmente la totalidad o parte de su actividad, con la consiguiente suspensión de los contratos de trabajo o la reducción temporal de la jornada de trabajo de las personas trabajadoras en dicha empresa.

El alcance y duración de las medidas de suspensión de los contratos o de reducción de jornada se adecuarán a la situación coyuntural que se pretende superar, en este caso a la situación derivada del COVID-19.

Al ser una medida temporal, la empresa no tendrá que abonar indemnización alguna a las personas trabajadoras afectadas, sin perjuicio del derecho de éstas a percibir las prestaciones de desempleo correspondientes.

2. ¿Qué actividades pueden y no pueden presentar el ERTE por fuerza mayor derivadas del COVID-19?

Pueden presentar el ERTE por fuerza mayor:

- i) Todas las empresas a las que tanto antes como después de la declaración del estado de alarma, no les resulta posible desarrollar su actividad por una decisión adoptada por parte de la Administración Pública.
- ii) Las afectadas por razones extraordinarias y urgentes vinculadas con el contagio o aislamiento preventivo (decretado por las autoridades sanitarias).
- iii) Todas aquellas que se vean obligadas a suspender su actividad como consecuencia del cierre de locales de afluencia pública, restricciones del transporte público o falta de suministros que impida gravemente la continuidad de la actividad, siempre que estas causas sean consecuencia directa del COVID-19.

A estos efectos quedarían incluidas las siguientes actividades:

1. Museos
2. Archivos
3. Bibliotecas
4. Monumentos
5. Espectáculos públicos
6. Esparcimiento y diversión
7. Café espectáculo
8. Circos
9. Locales de exhibiciones

10. Salas de fiesta
11. Restaurante espectáculo
12. Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados
13. Culturales y artísticos: auditorios, cines, plazas, recintos e instalaciones taurinas
14. Otros recintos e instalaciones: pabellones de congresos, salas de conciertos, salas de conferencias, salas de exposiciones, salas multiuso, teatros
15. Deportivos: locales o recintos cerrados; campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilable; campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilable; campos de tiro al plato, de pichón y asimilables; galerías de tiro, pistas de tenis y asimilables; pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables; piscinas, locales de boxeo, lucha, judo y asimilable; circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables; velódromos, hipódromos, canódromos y asimilables; frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables; polideportivos, boleras y asimilables; salones de billar y asimilables; gimnasios, pistas de atletismo, estadios y otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.
16. Espacios abiertos y vías públicas: recorridos de carreras pedestres; recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables; recorridos de motocross, trial y asimilables; pruebas y exhibiciones náuticas; pruebas y exhibiciones aeronáuticas y otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.
17. Actividades recreativas de baile: discotecas y salas de baile, salas de juventud.
18. Actividades recreativas deportivo-recreativas: locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.
19. Juegos y apuestas: casinos, establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar, salones de juego, salones recreativos, rifas y tómbolas y otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juegos y apuestas conforme a lo que establezca la normativa sectorial en materia de juego, locales específicos de apuestas.
20. Culturales y de ocio: parques de atracciones, ferias y asimilables, parques acuáticos, casetas de feria, casetas de feria, casetas de feria, parques zoológicos, parques recreativos infantiles.
21. Recintos abiertos y vías públicas: verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestaciones folclóricas.

22. De ocio y diversión - bares especiales: bares de copas sin actuaciones musicales en directo, Bares de copas con actuaciones musicales en directo.

23. De ocio y diversión - de hostelería y restauración: tabernas y bodegas, cafeterías, bares, café-bares y asimilables; chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables; restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables; bares-restaurante, bares y restaurantes de hoteles, excepto para dar servicio a sus huéspedes; salones de banquetes y terrazas.

24. Colegios, universidades y los centros de formación, en los términos del artículo 9 del real decreto por el que se declara el estado de alarma.

25. Así como cualesquiera otras actividades que hayan quedado suspendidas, canceladas o restringidas por el Real Decreto por el que se declara el estado de alarma y el real decreto por el que lo modifica y que se hayan tenido que suspender debido a la falta de suministros, al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria.

26. Cualquier otra actividad distinta de las anteriores que este afectada por las decisiones de la autoridad competente. Las empresas que se vean obligadas a presentar un ERTE por la disminución de su actividad como consecuencia de circunstancias distintas de las anteriores deberán justificar en la memoria de presentación del ERTE las razones por las que consideran que el ERTE es de fuerza mayor, las cuales serán valoradas por el órgano competente para su resolución.

3. ¿Cómo se presenta el ERTE?

Aquellos que afecten a trabajadores y trabajadoras que prestan servicios en una o varias provincias de la comunidad autónoma, se presentarán a través de la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la que se pueden presentar los ERTes autonómicos y provinciales.

Una vez que se entra en la Sede Electrónica para la presentación de ERTes derivados de COVID-19, se accede a un pequeño formulario de alta de solicitud.

A continuación, se solicitan los restantes documentos obligatorios que deberán presentarse. Para estos documentos no hay ningún modelo establecido, por lo que la empresa puede confeccionarlos como considere más adecuado. En caso de que alguno esté incompleto, durante la tramitación del expediente se solicitará su subsanación.

4. ¿Cuál es el procedimiento para la tramitación de un ERTE por fuerza mayor derivada del COVID-19?

La empresa presentará una solicitud ante la autoridad laboral competente, que se acompañará de un informe que justifique la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19, así como, en su caso, de la correspondiente documentación acreditativa.

La forma de presentación de este documento será a través del Registro Electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el cual se puede presentar a través del siguiente enlace:

<https://www.jccm.es/tramitesygestiones/presentacion-de-los-ertes-por-fuerza-mayor-como-consecuencia-del-covid-19>

A título de ejemplo, en aquellas empresas dedicadas a alguna actividad comercial que hayan tenido que cesar totalmente dicha actividad al estar comprendidas en el Anexo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, será suficiente la presentación de cualquier documento justificativo de la actividad de la empresa.

Asimismo, la empresa deberá comunicar la solicitud de ERTE a las personas trabajadoras y, en caso de existir, a la representación sindical.

La autoridad laboral verificará la existencia de fuerza mayor, como causa motivadora de suspensión de los contratos o de la reducción de jornada solicitada, y dictará la resolución declarativa de la existencia o no de la fuerza mayor en el plazo de cinco días desde la presentación de la solicitud.

Únicamente en aquellos supuestos en que la autoridad laboral lo considere necesario se solicitará informe previo a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Una vez recibida la resolución de la autoridad laboral reconociendo la situación de fuerza mayor, la empresa comunicará a las personas trabajadoras las medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada adoptada. Estas medidas surtirán efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor.

Tras dicha comunicación, a las personas trabajadoras se les podrá reconocer la prestación de desempleo. A estos efectos, se puede obtener información complementaria en la página web del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

5. No puedo presentar mi solicitud con el certificado digital, ¿qué debo hacer?

En estos momentos hay complicaciones a la hora de presentar documentos con certificado digital, por lo que lo recomendable es hacerlo sin este, pues la tramitación es similar y el proceso de presentación más rápido.

6. ¿Duración del ERTE?

La duración del ERTE derivado del estado de alarma tendrá como duración el tiempo que este se alargue, incluyendo las prórrogas.

7. ¿Cómo afecta a los trabajadores y a las cuotas a la Seguridad Social de estos?

Durante los ERTEs no se debe dar de baja a los trabajadores en la Seguridad Social, ya que siguen de alta, con independencia de que, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, la empresa pueda estar exonerada del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.

Durante el periodo fijado en el ERTE, la empresa no tiene que abonar retribuciones a las personas trabajadoras afectadas por la suspensión. Asimismo, en el supuesto en que el ERTE contemple la reducción de jornada, la empresa únicamente abonará la parte proporcional correspondiente a la jornada realizada.

Respecto a las cuotas de Seguridad Social y, de forma exclusiva para los casos de fuerza mayor motivados por el COVID-19 y mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada:

La Tesorería General de la Seguridad Social exonerará a la empresa del abono de las cuotas empresariales, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, siempre que la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 personas trabajadoras en situación de alta en la Seguridad Social.

Si la empresa tuviera 50 personas trabajadoras o más, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75% de la aportación empresarial.

8. ¿Cómo solicitar la prestación en nombre de los trabajadores?

Cumplimente la solicitud colectiva con información relativa a la empresa, la persona representante de la misma y las personas afectadas por la suspensión o reducción

de jornada, así como los datos necesarios para el reconocimiento de las prestaciones que se recogen en un modelo Excel.

El formulario Excel contiene dos pestañas:

- En la primera están las instrucciones de cumplimentación.
- En la segunda, los datos a cumplimentar. Puede añadir tantos trabajadores como sea necesario en la parte inferior de la hoja.

El nombre del fichero Excel será el Código Cuenta Cotización del centro de trabajo, con sus dieciséis dígitos (EJEMPLO: 0111010123456789).

Remita el impreso de declaración responsable, anexando el archivo Excel de solicitud colectiva, a través del registro electrónico común de las administraciones públicas a la Dirección Provincial del SEPE en la provincia donde se ubique el centro de trabajo.

<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

* *Importante:* la Dirección Provincial del SEPE y la empresa podrán acordar otras formas de remisión, como el correo electrónico, y otros modelos de remisión de datos, siempre que se garantice la seguridad de las comunicaciones y se facilite toda la información necesaria.

Posteriormente, tendrá que remitir urgentemente el certificado de empresa de cada uno de los trabajadores, a través de certific@2, como habitualmente:

https://sede.sepe.gob.es/portalSedeEstaticos/flows/gestorContenidos?page=index_certificados

9. ¿Cuál es la fecha de inicio del ERTE y la de fin?

La fecha de inicio de la suspensión o reducción será, para cada uno de los trabajadores, el primer día en que la misma le afecte.

En el supuesto de que los trabajadores vayan a alternar días de actividad e inactividad, se tendrán que comunicar los periodos de actividad a través de la aplicación certific@2.

El % jornada a tiempo parcial será el que corresponda al porcentaje de jornada que el trabajador esté realizando con anterioridad a la aplicación de la medida y que conste en su vida laboral. En los casos en que el trabajador estuviera en esa fecha con jornada reducida por guarda legal o por ser víctima de violencia, se hará constar la jornada realizada antes de dicha reducción.

En el caso de ERTE de fuerza mayor no podrá ser posterior a la fecha prevista de finalización del estado de alarma.

10. ¿Cómo refleja la reducción de jornada?

El % reducción de jornada será el porcentaje en que se va a reducir la prestación de servicios del trabajador. Debe rellenarse de forma obligatoria si al trabajador se le aplica una medida de reducción de jornada.

11. ¿Cuál será la base reguladora?

La base reguladora será el promedio diario de cotización de los 180 últimos días trabajados antes de la suspensión o reducción de la jornada (o periodo inferior, para el trabajador que lleve menos tiempo en la empresa).

Si durante dicho periodo el trabajador hubiera tenido reducción de jornada por guarda legal o por ser víctima de violencia, para el cálculo de la base reguladora se incrementarán las bases de cotización hasta la cuantía que hubiera correspondido de no encontrarse en dicha situación.

12. ¿Qué trabajadores debe incluir la empresa en el envío?

Solo los trabajadores en activo en la fecha de la suspensión o reducción de jornada y, no a los que estén en IT, maternidad, paternidad, excedencia o situaciones similares.

Si en los siguientes días hubiera nuevas incorporaciones de trabajadores para un mismo centro de trabajo, se remitirán envíos sucesivos, siempre y cuando no se incluya en ellos a personas sobre las que ya se informó en un envío anterior.

Para realizar modificaciones sobre información ya remitida y procesada deberá ponerse en contacto con la Dirección Provincial del SEPE competente, en función del domicilio del trabajador de que se trate.

13. ¿Cuándo hay que presentarlo?

Dependerá de si se trata de un expediente de fuerza mayor o si se debe a causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

Si se trata de un expediente de fuerza mayor en los cinco días siguientes a la fecha en que haya solicitado a la Autoridad Laboral la constatación de la fuerza mayor.

Si se trata de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción en los cinco días siguientes a la fecha en que haya comunicado a la Autoridad Laboral la decisión empresarial.

Cuando no pueda remitirse en plazo por causas ajenas a la voluntad de la empresa, como, por ejemplo, problemas en el funcionamiento de los registros de presentación, no será motivo de sanción la presentación de la solicitud colectiva fuera de plazo de los 5 días establecidos.

14. ¿Cómo y cuándo se presenta el certificado de empresa?

A través de la aplicación *certific@2*, en los siguientes plazos:

En el caso del expediente de fuerza mayor, una vez que la Autoridad Laboral haya aprobado el ERTE. Si ha transcurrido el plazo máximo de resolución sin haberla recibido, antes de emitir los certificados de empresa verifique con la Autoridad Laboral si ha ocurrido alguna incidencia.

En el caso de un expediente por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, una vez presentada la decisión empresarial ante la autoridad laboral.

15. ¿De qué forma se envía el Formulario de Solicitud Colectiva?

A través del Registro Electrónico Común de las Administraciones Públicas (<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>) a la Dirección Provincial del SEPE en la provincia donde se ubica el centro de trabajo. Para buscar en la aplicación del registro electrónico la provincia debe teclear la palabra "SEPE" en el buscador del apartado "Organismo destinatario".

También puede remitirlo mediante correo electrónico a la dirección DPxxAcuerdos.ERE@sepe.es, (donde xx es el código de la provincia en la que se ubica el centro de trabajo). Deberá remitir el archivo Excel cifrado con un compresor que lo permita (7zip, rar) y con contraseña y comunicar al SEPE por otro medio o en correo electrónico aparte la clave para descriptar el archivo.

La Dirección Provincial del SEPE y la empresa podrán acordar otras formas de remisión de datos, siempre que se garantice la seguridad de las comunicaciones y se facilite toda la información necesaria.

16. ¿Se puede presentar un ERTE por fuerza mayor que agrupe medidas de suspensión de contrato y reducción de jornada?

Sí.

17. Si una empresa presentó un ERTE por causas productivas al inicio de la crisis y posteriormente se ha transformado en fuerza mayor, ¿puede modificar el ERTE?

No, tiene que desistir del ERTE presentado y presentar uno nuevo.

18. El Gobierno de España ha habilitado un documento con las preguntas más frecuentes sobre ERTES al que puede acceder desde el siguiente enlace:

http://www.mitramiss.gob.es/ficheros/ministerio/contacto_ministerio/FAQ_ERTES_derivado_s_coronavirus_20200319.pdf

19. ¿Va a existir un plan de financiación extraordinario?

El Gobierno de Castilla-La Mancha ha aprobado una ampliación del Plan Adelante para la inversión empresarial de 20 a 25 millones de euros. Además, procederemos a flexibilizar al máximo las líneas de ayuda en vigor, para evitar pérdidas en las ayudas, reintegros o derechos de cobro.

También se van a poner en marcha distintas medidas a través del Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha (IPEX), para apoyar a las empresas y autónomos afectados por el COVID-19.

20. ¿Qué sucede con las subvenciones o ayudas concedidas?

Durante estos días de estado de alarma todo el personal de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo está operativo, trabajando de forma telemática en las distintas tareas de su competencia.

El estado de alarma conlleva la suspensión de los plazos administrativos.

Para una consulta más específica sobre su expediente, estamos a su disposición en los siguientes correos:

- Dirección General de Empresas: dg.empresas@jccm.es
- Albacete: adelantealbacete@jccm.es

- Ciudad Real: adelanteciudadreal@jccm.es
- Cuenca: adelantecuenca@jccm.es
- Guadalajara: adelanteguadalajara@jccm.es
- Toledo: adelantetoledo@jccm.es

21. Subvenciones Fomento del Empleo

Las empresas que hayan recibido subvenciones para el fomento de empleo por parte de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y que conlleven obligaciones de mantenimiento del contrato subvencionado o de mantenimiento del número de contratos indefinidos que la empresa posea a la fecha de formalización del contrato subvencionado (esta condición de mantenimiento solamente opera para subvenciones a contratos indefinidos), en el momento que se produzca la suspensión del contrato de trabajo, se producirá la suspensión de las obligaciones de mantenimiento de la empresa.

A tal efecto, la empresa deberá comunicar la suspensión del contrato de trabajo en la sede electrónica a través de un modelo que estamos desarrollando para tal efecto y que se pondrá en breve a disposición de las empresas.

Posteriormente, una vez finalizada la crisis del Covid-19 deberán comunicar la reanudación de sus contratos, así como la duración efectiva de la suspensión a través de un nuevo modelo habilitado al efecto.

22. ¿Qué sucede con las convocatorias pendientes de resolución?

Respecto a las convocatorias pendientes de resolución, continuamos trabajando internamente en su tramitación (adelante inversión, innova adelante y adelante digitalización) para publicar las resoluciones con la mayor celeridad posible.

Para consultas específicas sobre su expediente, estamos a su disposición en los correos:

- Dirección General de Empresas: dg.empresas@jccm.es
- Albacete: adelantealbacete@jccm.es
- Ciudad Real: adelanteciudadreal@jccm.es
- Cuenca: adelantecuenca@jccm.es
- Guadalajara: adelanteguadalajara@jccm.es
- Toledo: adelantetoledo@jccm.es

Y en la web del Plan adelante empresas de Castilla-La Mancha:

<https://adelante-empresas.castillalamancha.es/adelante>

23. ¿Y con las convocatorias que están pendientes de ser convocadas?

Respecto a las líneas pendientes de convocatoria, muchas de ellas se readaptarán a las circunstancias excepcionales provocadas por la crisis del COVID-19 para adaptarlas a las principales necesidades de las empresas, a la hora de afrontar la recuperación.

24. Mi empresa necesita contratar trabajadores de forma urgente, ¿puedo contactar con las Oficinas Emplea?

Las Oficinas Emplea continuarán trabajando, aunque se encuentren cerradas al público.

Las empresas que necesiten personal pueden solicitarlo a través de la Oficina Virtual: <https://e-empleo.jccm.es/OVI/>

En el apartado: "Realizar una oferta", en "Presentación de Ofertas", "Nueva Oferta" podrá acceder a la solicitud de trabajadores mediante DNI electrónico o Certificado digital.

También puede solicitarlo a través de correo electrónico en la Oficina Emplea correspondiente de su localidad.

Para localizar su Oficina más cercana, así como datos de contacto, puede utilizar el siguiente buscador:

<http://empleoyformacion.jccm.es/principal/cee/directorio/?dirsepecam%5Bopcion%5D=oficinas&dirsepecam%5Baction%5D=show#salidadinamica>

25. ¿Qué medidas se han tomado respecto a una posible moratoria sobre impuestos y tributos?

Los impuestos que afectan a las pymes y autónomos son de carácter estatal (IVA, I.S) y de carácter Local (IBI, IAE, IVTM).

En el ámbito local se estará a lo que disponga cada ayuntamiento.

En el ámbito estatal el Consejo de Ministros ha aprobado una serie de medidas que afectan a diversos ámbitos, con el fin de hacer frente al impacto del coronavirus. Son medidas que se podrán ir modificando en función de la situación sanitaria y que se han formalizado en el Real Decreto-Ley 7/2020 de 12 de marzo. Desde el punto de vista fiscal y tributario, se han impuesto medidas que flexibilizan los

aplazamientos del pago de impuestos durante un periodo de seis meses, previa solicitud, con bonificación en los tipos de interés durante los tres primeros meses.

- Cuantía: hasta 30.000 €.
- Fecha: desde el viernes 13 de marzo hasta el 30 de mayo.
- Plazo: 6 meses y periodo de carencia de 3 meses.

Afectará a las pymes que están en el Suministro Inmediato de Información (SII), del IVA que el 30 de marzo realizan el pago de febrero (Modelo 303); al pago fraccionado de abril en el Impuesto sobre Sociedades (202) y a las retenciones que se ingresan el 20 de abril.

- 111 (Retenciones de trabajadores o profesionales)
- 130 (Retenciones de los autónomos por pagos a cuenta de la renta)
- 115 (Retenciones de alquileres)
- 202 (Pagos a cuenta del impuesto de sociedades)

Además, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, contempla algunas medidas en el orden tributario, fundamentalmente para atender requerimientos y formular alegaciones en plazo en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores tributarios y algunos de revisión en materia tributaria, resulta aconsejable flexibilizar los plazos con los que cuenta el contribuyente para favorecer su derecho a alegar y probar y facilitar el cumplimiento del deber de colaborar con la Administración Tributaria del Estado y de aportar los documentos.

26. ¿Qué mecanismos plantea el Gobierno de Castilla-La Mancha en sus instrumentos financieros: Instituto de Finanzas, Sodicaman y Aval CLM?

- Moratoria del pago de cuotas de la financiación concedida a quienes se vean afectados por la crisis del covid-19:

Sujeta al estudio de la solicitud presentada por cada beneficiario, destinada a quienes se vean afectados por la crisis del Covid-19, para las cuotas de préstamos (intereses y amortización) del Instituto de Finanzas, Sodicaman y a comisiones de Aval Castilla-La Mancha SGR.

Junto a la solicitud, se presentará una memoria justificativa y una declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

- Línea de avales para circulante a las PYMES y personas autónomas de CLM:

Aval Castilla-La Mancha SGR, con la intención de apoyar el acceso a liquidez a corto plazo para asegurar la continuidad de los negocios y garantizar recursos a los sectores afectados por esta crisis, analizará necesidades de financiación especial de cualquiera de sus clientes afectados por el impacto de esta emergencia sanitaria.

Adherirá su garantía a cualquier línea de financiación prevista por la Entidades financieras del sector financiero español en caso necesario y con condiciones de coste de aval preferentes.

Todas las operaciones aprobadas con cargo a las líneas de financiación especial en las entidades financieras, serán apoyadas con garantía SGR de forma automática (tiene que contar con la conformidad de la entidad financiera), si así lo requiere la entidad.

EMPRESA INTERNACIONAL

27. Mi negocio internacional se ha visto afectado por esta situación, ¿qué puedo hacer?

El Gobierno de Castilla-La Mancha, a través del Instituto de Promoción Exterior (IPEX) cuenta con un equipo de profesionales que pueden ayudarte. Existen 5 departamentos que atienden consultas en las áreas de: Bienes de Consumo, Servicios, Alimentos, Vinos e Industrial.

Además, el IPEX coordina la red de Antenas Exteriores que el Gobierno de Castilla-La Mancha tiene en 7 zonas geográficas del mundo: Estados Unidos, Brasil, Reino Unido, Alemania, China, Hong Kong y Japón.

Para cualquier duda relacionada con temas de internacionalización puedes contactar con el IPEX en los siguientes teléfonos de contacto o en el correo electrónico: consultas@ipex.es.

- Centralita: 925 25 91 00
- Departamento Promoción Agroalimentaria: 925 259119
- Departamento Promoción Industrial, Bienes de Consumo y Servicios: 925 259125
- Departamento de Captación de Inversiones: 925 259103
- Departamento Programas y Comunicación: 925 259116
- Departamento Administrativo-Financiero: 925 259122

28. ¿Está previsto poner en marcha algún plan de ayudas a la internacionalización?

Sí, el gobierno regional ha anunciado ya la puesta en marcha de un 'Cheque Exportador' para las empresas de Castilla-La Mancha, dotado con 8.000€ por empresa, con el objetivo de que puedan elegir dónde focalizar sus esfuerzos de promoción internacional tras la crisis.

29. ¿Qué va a suceder con las acciones de promoción exterior?

Desde el Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha (IPEX) se está trabajando para actualizar la situación de las actividades de promoción en las que participan empresas de Castilla-La Mancha.

En la mayor parte de los casos estas actividades se están aplazando y tendrán lugar en el segundo semestre. Todo el calendario de actividades para el primer semestre se verá afectado por la situación del Covid-19 a nivel global y se espera que la actividad promocional pueda empezar a retomar la normalidad durante el segundo semestre.

EMPRESAS ABIERTAS AL PÚBLICO

30. Tengo un comercio de rango mixto (productos de primera necesidad y otros que no lo son), ¿puedo abrir?

Puede abrir al público, pero delimitando las zonas. Debe dejar comprar productos de primera necesidad, pero no los demás.

31. ¿Puedo aprovechar estos momentos para realizar trabajo interno de mi comercio?

Los comercios que no sean de primera necesidad, aunque no puedan abrir al público, sí pueden hacerlo para su actividad interna (inventario, etc.). También tiene cabida en el Real Decreto el desplazamiento de todos los que sean necesarios para el buen mantenimiento de los mismos (residuos, reparación, etc.).

32. Mi empresa vende y repara electrodomésticos, ¿puedo abrir al público?

Los productos electrónicos y tecnológicos no tienen encaje en artículo 10. Las tiendas de electrodomésticos no pueden abrir al público. No obstante, sí está permitida la reparación a domicilio. Si la reparación no fuese posible, se puede comprar uno nuevo online, pero no en un centro abierto al público.

33. Me dedico a la venta ambulante de productos de primera necesidad, ¿dónde puedo vender mis productos?

El Real Decreto 463/2020 no hace referencia particular a esta modalidad de venta (art. 10.1). No obstante, y con el fin de garantizar el abastecimiento alimentario y de productos de primera necesidad en todos los pueblos y áreas de población alejadas de núcleos urbanos, cuando se trate de municipios que no cuenten con establecimientos dedicados a la venta de alimentos y productos de primera necesidad, se podrá realizar la venta itinerante o ambulante de estos productos priorizando la venta casa a casa para evitar aglomeraciones en la calle y, si ello no fuera posible, en todo caso deberá garantizarse la distancia de un metro entre clientes y entre cliente y vendedor (art. 10.2).

34. Me dedico a la venta online, ¿tengo alguna limitación?

La venta online de cualquier comercio está permitida, siempre que la entrega sea a domicilio.

35. Ayudas al comercio y a la artesanía

Respecto a las ayudas para el sector de la artesanía y el comercio, las ayudas convocadas antes del Covid-19 se encuentran en fase de pago, se tramitarán a la máxima celeridad para dar liquidez a estos ambos sectores.

La convocatoria de ayudas para ferias comerciales se encuentra pendiente de resolución y seguirá su tramitación ordinaria de la misma.

La convocatoria de ayudas del programa "Conoce CLM" se pospone al próximo mes de junio, para incentivar viajes en el segundo semestre a asociaciones sin ánimo de lucro.

36. El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha preparado una página de contacto en la que dan respuesta a las dudas más frecuentes:

<https://www.mincotur.gob.es/es-es/Paginas/Contacto-Comercio-Covid19.aspx>

